

# Carisma de la vida religiosa en la Iglesia

*Gianfranco Ghirlanda*

## I. Introducción

**E**l Decreto *Perfectae caritatis 2* afirma al comienzo que la renovación de la vida religiosa comprende, por una parte, el retorno constante a las fuentes de toda vida cristiana, es decir, al Evangelio, y al espíritu primigenio de los institutos, y por otra, la adaptación de los institutos mismos a las cambiadas condiciones de los tiempos.

En *Perfectae caritatis 2 b* se explicita el pensamiento del Concilio cuando se dice que es un bien para la Iglesia que los institutos tengan su fisonomía propia y su función propia, para lo cual deben ser interpretados y observados fielmente el espíritu y la finalidad propias de los fundadores, así como las sanas tradiciones, en cuanto todo esto constituye el patrimonio de cada instituto. Cada instituto debe, entonces, cumplir este encargo de comprender e interpretar cada vez más fielmente su carisma, además de determinar su fin, para actuarlos eficazmente en los diversos tiempos y lugares.

En el Concilio y, más aún, en el Código, debemos notar lamentablemente la ausencia del término «carisma».

El Concilio ha hablado diversas veces de la variedad de los dones carismáticos, como parte constitutiva de la naturaleza y de la vida de la Iglesia (cf. *Lumen gentium*, 4 a; *Ad gentes*, 4; *Lumen gentium*, 12 b), pero no ha usado jamás en modo explícito el término «carisma» en relación con los institutos religiosos y los institutos de vida consagrada en general.

El Código no usa este término, no sólo en referencia a los institutos de vida consagrada, sino en ninguna otra dimensión de la vida de la Iglesia. La palabra «carisma», que figuraba todavía en el último esquema preparatorio del Código (*Schema novissimum*) del 25 de marzo de 1982 (cc. 580; 590 § 3; 631; 708; 717 § 3; 722 § 2), enmendado después de la Sesión Plenaria celebrada del 20 al 29 de octubre de 1981 y presentado al Santo Padre, es sustituida en el Código promulgado por los términos «dones» (c. 577), «naturaleza, índole y fin» (c. 588 § 3), «patrimonio» (c. 631 § 1), «índole y espíritu propio» (c. 707), «espíritu» (c. 717 § 3), «fin, espíritu e índole» (c. 722 § 2). Estas fórmulas son ya usadas por el Concilio, el cual hablaba de espíritu primigenio de los institutos, de su fisonomía propia, de su función propia, de espíritu y finalidad de los fundadores, de sanas tradiciones, de patrimonio de cada instituto (cf. *Lumen gentium*, 45a; *Perfectae caritatis* 2 a.b; 3 a). Todas estas diferentes locuciones se refieren a aquello que llamamos «carisma colectivo de un instituto».

La sustitución de la palabra «carisma» en el Código, tan rica en citas escriturísticas y en contenido teológico, ha sido llevada a cabo porque desde el punto de vista jurídico parecía demasiado vaga y, por lo tanto, muy poco determinable, cosa que no se verifica con

«naturaleza», «índole», «fin», «espíritu», «patrimonio», «sanas tradiciones»<sup>1</sup>.

La «naturaleza» de un instituto indica el género al cual éste pertenece: por ejemplo, instituto religioso o instituto secular.

La «índole», en cambio, no obstante la fluctuación del significado en el Vaticano II —donde a veces asume el mismo significado que «naturaleza» (p.e. *Perfectae caritatis*, 11)—, indica la especie dentro del género: p.e. dentro del género de institutos religiosos se encuentran comprendidos los institutos dedicados a la contemplación y aquellos dedicados a las obras apostólicas, y dentro de estos últimos se distinguen los de derecho canónico, los conventuales y aquellos dedicados integralmente a las obras de apostolado; además, la índole más específica es determinada ulteriormente por cada instituto en las propias Constituciones.

El «fin» significa la finalidad por la cual el instituto ha nacido y sigue viviendo: puede ser un fin contemplativo, de una particular obra apostólica, de un testimonio silencioso en el propio ambiente, de ninguna obra apostólica en particular, sino de todas aquellas que promueven la fe, etc.

---

<sup>1</sup> El cambio no ha sido obra del grupo de estudio sobre la vida consagrada de la Comisión de revisión del Código, en cuanto ésta terminó su trabajo con la Sesión Plenaria de 1981. El *Instrumentum laboris* preparado con vistas a la XI Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos sobre «*La vida consagrada y su misión en la Iglesia y en el mundo*» (Ciudad del Vaticano, 1994), sobre la base de la exhortación apostólica *Evangelica testificatio* de Pablo VI, que a este propósito es citada expresamente en el n. 42, desarrolla una teología bien articulada y completa de los carismas en general (n. 41), del carisma de la vida consagrada en la Iglesia (nn. 42-46), de la variedad de carismas en la cual ella se articula y expresa (nn. 10-13; 43-45; 72-83) y de la tutela de los varios carismas particulares (nn. 59-63).

El «espíritu» (o «espiritualidad») quiere decir el modo de participación en el ministerio de Cristo y, por lo tanto, el modo concreto de ser en relación con Dios y el obrar en bien de los hermanos.

Del «patrimonio propio del instituto» y de las «sanas tradiciones» daremos la definición al tratar del carisma colectivo de un instituto.

Antes de ver qué se entiende por «carisma colectivo» de un instituto, debemos examinar qué se entiende por carisma y clarificar el concepto de institución. En efecto, a menudo se ha opuesto carisma a institución como dos realidades incompatibles entre sí, afirmando que la institución sofoca el carisma, en cuanto éste sería la expresión de la libertad del Espíritu, mientras que aquella sería la expresión de la coartación de parte de la actividad humana de la autoridad.

## II. Qué es un carisma

### a. El Nuevo Testamento

Etimológicamente la palabra «carisma» viene del griego *charízomai* y significa algo que es dado gratuitamente, un don.

En el Nuevo Testamento la palabra no indica jamás el don hecho por un hombre a otro hombre, sino siempre un don de Dios (cf. *Rm* 5, 15; 6, 23; 11, 29; *2 Tm* 1, 6; *1 Co* 1, 4.7; 7, 7; 12, 28; *2 Co* 1, 11; *1 P* 4, 10), que en modo directo o indirecto, ha de considerarse en relación con Cristo (cf. *1 Co* 1, 4-7; *Rm* 5, 15; 6, 23; 12, 5-6; *Ef* 4, 7-12) y con la acción del Espíritu Santo (cf. *1 Co* 12, 4-11; *Rm* 1, 11; *2 Tm* 1, 6; *Hb* 2, 4).

La nota característica de los carismas es la variedad: se trata de diferentes dones espirituales peculiares.

No se trata de dones internos del Espíritu, como la fe, la esperanza y la caridad, que corresponden a todos los fieles (cf. *Rm* 5, 5; 8, 11.15; *Ga* 4, 6; 5, 22), sino de signos externos de la presencia de la acción del Espíritu en una determinada persona para ser útiles (para la utilidad: *I Co* 7, 4-11; 12, 7.29-30; *Ef* 12, 5). En general, los carismas son donados por el Espíritu para la utilidad de los otros, para la utilidad común de la Iglesia, y consecuentemente también para la utilidad propia de quien lo recibe; pero pueden ser también sólo para la utilidad de este último, como en el caso de la glosolalia (cf. *I Co* 14, 2.4.28).

Entre los carismas son enumerados dones extraordinarios, como p.e. la profecía, la glosolalia y los milagros (cf. *I Co* 12, 9-10; *Rm* 12, 6), dones ordinarios, como p.e. el lenguaje de la sabiduría, el lenguaje de la ciencia y el discernimiento de los espíritus (cf. *I Co* 12, 8-9; *Rm* 12, 7-8), y ministerios jerárquicos y ordinarios (cf. *I Co* 12, 28; *Ef* 4, 11; *I Tm* 4, 14; *2 Tm* 1, 6) y otros ministerios (cf. *Rm* 12, 7; *I P* 4, 11). Con frecuencia se trata de dones pasajeros, temporales; pero los hay también estables, como los ministerios jerárquicos y ordenados, u otros servicios, o el celibato y el matrimonio, todos los cuales se fundan sobre una gracia dada por Dios, a fin de que sea cumplida una vocación personal (cf. *Rm* 12, 6; *I Co* 7, 7; *Ef* 5, 25-33; *I P* 4, 10-11). A la vida de la Iglesia son solamente necesarios los dones ordinarios. Los carismas generalmente son comunicados inmediatamente por el Espíritu Santo, pero algunos lo son por medio del acto eclesial institucional de la imposición de las manos (cf. *I Tm* 4, 12; *2 Tm* 1, 6).

Dada la variedad de los carismas, la comunidad puede correr el riesgo de escisiones. En la comunidad está vigente la diversidad de los carismas, pero ella está constituida como unidad orgánica visible de todos los creyentes. El mismo Espíritu que actúa la unidad en el bautismo, obra la misma unidad en la distribución de los diferentes dones. La edificación del Cuerpo se da si el orden de los carismas establecidos por Dios es reconocido por todos: a algunos Dios los ha puesto en la Iglesia en primer lugar como apóstoles, en segundo lugar como profetas, en tercer lugar como maestros; después vienen los milagros, luego los dones de las curaciones, los dones de la asistencia, del gobierno, de las lenguas, de la interpretación (cf. *1 Co* 12, 28; *Ef* 4, 11). Cualquier consideración sobre los carismas debe ser hecha, entonces, dentro de una visión de la Iglesia, en la cual se da una jerarquización de los carismas y de los ministerios, que también provienen de los carismas, de manera que tanto unos como otros sean para ejercitarse según la estructura orgánica y jerárquica del cuerpo eclesial (cf. *1 Co* 12, 29-30).

Pablo, basándose en la autoridad recibida de Cristo, da normas concretas para que el ejercicio de los carismas para la edificación (cf. *1 Co* 14, 26.37; *Rm* 12, 3). Según Pablo, en la vida de la Iglesia el primado de la caridad (cf. *1 Co* 13, 1-13; 14, 12.26) y el ejercicio de la autoridad (cf. *1 Co* 12, 28; 14, 27-40) están estrechamente conectados entre ellos, y regulan el uso de los carismas. Además, a fin de que el uso de los carismas sea para la edificación de la Iglesia, su ejercicio debe ser en la humildad, según la medida de la fe que le ha sido dada a cada uno por Dios (cf. *Rm* 12, 3-8; *1 P* 4, 10-11), medida que responde al servicio que hay que cumplir. Quien recibe un carisma adquiere una credibilidad según la medida que le es dada por Dios: si el carisma es ejercitado más allá de tal medida, ya no puede ser para la edificación de la Iglesia.

Concluyendo, se debe decir ante todo que, según los autores de los libros del Nuevo Testamento que tratan de los carismas, la Iglesia es una realidad orgánica animada por el Espíritu Santo, es el Cuerpo de Cristo, en el cual, a fin de que cada función sea bien ejercitada, es dado por el Espíritu Santo un don peculiar, un carisma. En el Nuevo Testamento, por lo demás, no encontramos ninguna oposición entre carisma e institución, en cuanto muchos carismas asumen una forma institucional externa, y todos deben ser ejercitados según la estructura orgánica y jerárquica establecida por Cristo. Aquellos que han recibido el carisma apostólico ejercitan una autoridad sobre los otros carismas y dan normas para su recto uso, para la utilidad y para edificación de toda la comunidad; normas que deben ser según la medida de fe y de credibilidad dada a cada uno por Dios. Sin tal coordinación externa, la caridad, sobre la cual se debe basar toda acción en la Iglesia, no sería realmente actuada<sup>2</sup>.

## b. El Vaticano II

*Lumen gentium* 4 afirma que el Espíritu Santo, que guía la Iglesia a toda la verdad y la unifica en la comunión y en el ministerio, la instruye y la dirige con diversos dones jerárquicos y carismáticos, y la embellece con sus frutos. *Ad gentes* 4 se refiere a este texto de *Lumen gentium* 4 a cuando afirma que el Espíritu Santo vivifica, como su alma, las instituciones eclesíásticas, e infunde en el corazón de los

---

<sup>2</sup> Para los carismas en el Nuevo Testamento, cf. A. Vanhoye, «I carismi nella comunità di Corinto», en: AA.VV. *Carisma e istituzione. Lo Spirito interroga i religiosi*, Roma 1983, pp. 11-40; *id.*, *I carismi nel Nuovo Testamento*, Roma 1986; *id.*, «Legge, carismi e norme di diritto secondo San Paolo», en: *Civiltà Cattolica* 136 (1985) 119-131; también F. Viens, *Charismes et vie consacrée*, Roma 1983, pp. 3-19.

fieles para la propia misión aquel espíritu con el cual estaba animado el mismo Jesús. *Lumen gentium* 4 a distingue entre dones jerárquicos y dones carismáticos. La distinción no puede significar oposición, en el sentido de que los dones jerárquicos no son carismáticos, sea porque son dones definidos del Espíritu, sea porque de otra manera el texto conciliar no encontraría fundamento en la doctrina neotestamentaria sobre los carismas. También en *I Co* 12, 28 de algún modo se encuentra la distinción entre los primeros tres carismas jerárquicos —de los apóstoles, de los profetas y de los doctores—, y los otros. Además, se debe notar que *Ad gentes* 4 establece una relación estrecha entre carismas e instituciones eclesísticas, en cuanto ambos proceden de la acción del Espíritu Santo. En fin, las funciones jerárquicas, que son dones del Espíritu Santo<sup>3</sup>, constituyen el contenido de las funciones ministeriales; por lo tanto, la función ministerial, que en la Iglesia es el aspecto jerárquico, es de naturaleza carismática.

Otra distinción se encuentra también en *Lumen gentium* 7 c. Este texto, refiriéndose a *I Co* 12, 1-11 y al cap. 14 de la misma carta, dice así:

«También en la estructura del Cuerpo de Cristo está vigente la diversidad de miembros y de oficios. Uno solo es el Espíritu, que distribuye sus variados dones para el bien de la Iglesia, según su riqueza y la diversidad de ministerios (*I Co* 12, 1-11). Entre estos dones resalta aquél de los Apóstoles, a cuya autoridad el mismo Espíritu subordina incluso los carismáticos (cf *I Co* 14)».

---

<sup>3</sup> Relación con el n. 4 del Esquema sobre la Iglesia, en *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Vaticani II*, III/I, 173.

También aquí, si consideramos atentamente el texto, lo que emerge es una distinción, no una oposición, en cuanto ha de comprenderse claramente entre los dones del Espíritu, aquel de los Apóstoles. Hay que entender los dones del Espíritu como carismas, dado que el texto conciliar se refiere a *I Co* 12, 1-11; sin embargo, el Concilio quiere subrayar la preeminencia de gracia del carisma de los Apóstoles, a cuya autoridad los carismáticos —o sea, aquellos que han recibido otros carismas— están subordinados, a fin de que éstos sean ejercitados para la utilidad de la Iglesia. Esto es confirmado por el hecho de que más abajo, en *Lumen gentium* 7 f, en referencia a *Ef* 4, 11-16, se dice que Cristo, en su Cuerpo que es la Iglesia, dispensa continuamente los dones de los ministerios, con los cuales, por su virtud, nosotros vamos creciendo de diversos modos en Aquel que es nuestra Cabeza. Esto confirma incluso lo que decíamos arriba respecto a *Lumen gentium* 4 a, sobre la relación entre carismas e instituciones eclesíásticas.

El texto conciliar fundamental sobre los carismas es *Lumen gentium* 12 b, que sigue al primer párrafo, donde se trata de la función profética de todo el pueblo de Dios:

«... El Espíritu Santo no sólo santifica y dirige al Pueblo de Dios mediante los sacramentos y ministerios, y lo adorna con virtudes, sino que también dispensa gracias especiales entre los fieles de cualquier condición, ‘distribuyendo sus dones a cada uno, según él quiere’ (*I Co* 12, 11), con los cuales los hace aptos y prontos para ejercer las diversas obras y deberes que sean útiles para la renovación y la mayor edificación de la Iglesia, según aquellas palabras: ‘A cada uno se le otorga la manifestación del Espíritu para común utilidad’ (*I Co* 12, 7). Y estos carismas, tanto los extraordinarios como los más comunes, deben ser recibidos con gratitud y consuelo, porque son muy

adecuados y útiles a las necesidades de la Iglesia. Los dones extraordinarios, sin embargo, no deben pedirse temerariamente, ni hay que esperar de ellos con presunción los frutos del trabajo apostólico; sino que el juicio de su autenticidad y de su uso ordenado pertenece a la Autoridad eclesiástica, a la cual compete ante todo no sofocar el Espíritu, sino probarlo todo y retener lo que es bueno (cf. *1 Ts* 5, 12.19-21)».

Este texto contiene muchos elementos que encontramos en el Nuevo Testamento, aun si se refiere sólo a los carismas funcionales relativos a las obras y a los oficios que deben ser asumidos en la comunidad, y por lo tanto a los carismas para la utilidad común de la Iglesia. Además, se puede notar cierta tensión entre los sacramentos y los ministerios por un lado, y las gracias especiales por otro. Pero tal tensión es superada por el hecho de que tanto los sacramentos y los ministerios, como las gracias especiales, son medios de la acción de santificación del Espíritu. El Concilio parece distinguir entre administración ordinaria de la gracia por medio de los sacramentos, y la mayor expansión de la Iglesia por medio de los carismas<sup>4</sup>. Esto no excluye, sin embargo, que incluso los ministerios institucionales sean carismas.

Finalmente hay que decir que los escritos del Nuevo Testamento consideran los carismas como dones comunicados a personas particulares, mientras el Concilio trata también de los carismas colectivos, al menos implícitamente, como se puede deducir de *Lumen gentium* 13 c y 43, y de *Perfectae caritatis* 2, textos que se refieren ambos a la vida consagrada. En este sentido, los textos conciliares son interpretados también por Pablo VI en su exhortación apostólica *Evangelica*

---

<sup>4</sup> Cf. A. Vanhoye, *I carismi nel Nuovo Testamento*, op. cit., 11.

*testificatio*, del 29 de junio de 1971, en el n. 11<sup>5</sup>, y por la entonces Congregación para los religiosos y los institutos seculares y por la Congregación para los obispos, en: «Criterios directivos sobre las relaciones entre obispos y religiosos en la Iglesia» *Mutuae relationes*, del 14 de mayo de 1978, en los nn. 11 y 12<sup>6</sup>.

Los carismas colectivos, por lo tanto, cuando son reconocidos por la autoridad eclesiástica, son institucionalizados canónicamente y dan lugar a ministerios o a formas estables de vida.

De todo lo dicho hasta ahora resulta que un carisma es un don exterior de gracia dado por Cristo a una persona, por medio del Espíritu Santo. Este don puede ser:

—para la utilidad espiritual de quien lo recibe o para la utilidad común de la Iglesia, o sea, para cualquier servicio o ministerio que haya de ejercitarse en ella;

—temporal o permanente, individual o colectivo; si es permanente y colectivo da origen a un ministerio estable o instituido, como el ministerio jerárquico, o a otra forma estable de vida, como la vida consagrada;

—ordinario o extraordinario: el segundo es una manifestación prodigiosa momentánea e individual del Espíritu, y no da lugar a un ministerio instituido ni a otra forma estable de vida.

Todos los carismas están subordinados a la autoridad de aquellos que han recibido el carisma apostólico, que comprende el discerni-

---

<sup>5</sup> Cf. AAS 63 (1971) 497-526.

<sup>6</sup> Cf. AAS 70 (1978) 473-506.

miento sobre otros carismas, a fin de que todo coopere a la edificación de la Iglesia<sup>7</sup>.

Un carisma, por lo tanto, no es un don dado solamente a la persona individual, sino también a la Iglesia, de modo que se debe actuar en la realidad compleja carismático-institucional de ella.

### **III. Carisma e institución: carismas y órdenes en la Iglesia**

#### **a. Relación entre carisma e institución**

Según *Lumen gentium* 8 a, el misterio de la Iglesia está expresado, tanto por la sociedad constituida de organismos jerárquicos en cuanto Cuerpo místico de Cristo, como por la Iglesia terrena en cuanto Iglesia que ya posee los bienes celestiales. Este texto conciliar, basándose en la analogía que existe entre el misterio del Verbo encarnado y el misterio de la Iglesia, enseña que el elemento divino y el elemento humano de la Iglesia forman una única realidad, en cuanto uno no puede subsistir independientemente del otro. De esto

---

<sup>7</sup> Pablo VI, refiriéndose a *1 Co 14,37-40* y a *Lumen Gentium* 7, en su alocución del 17 de septiembre de 1973 a los participantes en el Congreso Internacional de Derecho Canónico de Milán, afirmaba que la jerarquía de los pastores es un instrumento del Señor, que por medio del Espíritu obra en el ministerio de ellos. Sería erróneo pensar que sólo es acción del Espíritu la distribución de los carismas particulares a las personas particulares. Por el hecho de que el Espíritu puso a los Apóstoles a regir la Iglesia, el carisma no se puede oponer al ministerio jerárquico. El mismo Espíritu obra en éste y por medio de éste. Pablo VI recuerda luego el hecho de que el mismo san Pablo somete el ejercicio de los carismas al orden existente en la Iglesia. Pablo VI concluye que todos los elementos institucionales y jurídicos, en cuanto vivificados por el Espíritu, son sagrados y espirituales (cf. *Communicationes* 5, 1973, 129-130).

deriva el hecho que no puede haber oposición entre carisma e institución canónica.

Por institución se entiende, en general, aquel conjunto de relaciones intersubjetivas, generadas por cualquier razón, que son reguladas por normas que obligan, si bien sólo moralmente, a los sujetos implicados en la relación. Cuando las relaciones intersubjetivas surgen de un sacramento, se habla de institución sacramental; cuando surgen de un carisma, se habla de institución carismática. Cuando, después, las leyes canónicas regulan tales relaciones, estamos frente a una institución canónica, sacramental o carismática.

Todo carisma lleva en sí mismo una estructura inmanente, que determina su modo de actuación y su incremento en la Iglesia. Tal estructura inmanente al carisma genera reglas o normas de vida en quien lo recibe, incluso antes de que un modo de obrar sea establecido por leyes positivas. Pero ya a este nivel, tenemos una institucionalización del carisma por medio de normas de vida o de comportamiento, que regulan las relaciones intersubjetivas que nacen del mismo carisma. A este nivel tenemos ya un carisma-institución. Por lo tanto, sea el carisma como don de gracia, sea la institución, que llamamos interna o permanente, son obra inmediata del Espíritu. La institucionalización canónica del carisma es sucesiva: se da cuando es reconocido por la autoridad eclesiástica que el carisma concuerda con el fin específico de la Iglesia, y se establecen las normas canónicas para regular el ejercicio y las relaciones intersubjetivas intracomunitarias, que fluyen de él, para perpetuarlo en el espacio y en el tiempo. Desde este momento el carisma se vuelve una institución canónica. De tal modo queda expresada la realidad compleja de la Iglesia. Es don y obra del Espíritu tanto el carisma como la institución interna, que proviene de la estructura inmanente al mismo carisma, así como la

institución canónica, que expresa y actúa el carisma y la institución interna en la Iglesia como sociedad visible.

## **b. Estructura carismático-institucional de la Iglesia**

Dicho esto, podemos considerar la estructura carismático- institucional de la Iglesia, estructura en la cual hemos de colocar el discurso del carisma de la vida consagrada en general y el carisma colectivo de todo instituto.

La comunión eclesial es constitutiva de la pluralidad de los dones jerárquicos y carismáticos y de los ministerios, pero tal pluralidad se resuelve en la unidad de la comunión, porque todos son dones del mismo Espíritu (cf. *Lumen gentium*, 4 a; 12 b; 13 c; *Ad gentes*, 4; *Gaudium et spes*, 32 d). Entonces la estructura fundamental de la Iglesia es de naturaleza carismático-institucional, en cuanto determinada por varios carismas, incluso aquellos más ordinarios, que por sí mismos generan una institución, en cuanto determinan varios deberes y derechos intersubjetivos (cf. *Lumen gentium* 12 b; 13 c). La misma estructura jerárquica de la Iglesia visible, o sea la distinción entre laicos y ministros sagrados, forma parte de tal estructura carismático-institucional<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> «La Iglesia como cuerpo (cf. *Rm* 12, 4-5; *I Co* 12, 12 y ss.; *Ef* 4, 4) indica la simultánea unidad y diversidad de los miembros de ella. La Iglesia es una comunión, fundada en los sacramentos, ministerios y carismas: varios son los dones del Espíritu y, por lo tanto, diversificados los ministerios y las funciones de los miembros de la Iglesia; todos, sin embargo, unificados por la acción del único Espíritu.

«La Iglesia universal, y como su imagen, la Iglesia particular, se compone de varios órdenes de personas, cada uno de los cuales comprende todos aquellos que han recibido el mismo don del Espíritu, desenvuelven el mismo ministerio o las

Por medio del bautismo todos reciben la gracia de la fe. De esto proviene la obligación fundamental de todos los bautizados de profesar y conservar la integridad de la fe (cc. 209 § 1; 748 § 1; 750; 752-754; 212 § 1).

---

mismas funciones, han de atenerse a las mismas obligaciones y gozan de los mismos derechos. La vida de la Iglesia, como comunión de carismas, no se agota en la polarización entre el orden de los ministros sagrados y el orden laical, sino que se revela más rica y articulada. La estructura fundamental de la Iglesia, en efecto, es a la vez sacramental, institucional y carismática; en ella los órdenes, las funciones, los ministerios y las formas de vida estables, suscitados por los dones del Espíritu, están constituidos orgánicamente. La comunión orgánica, animada por la caridad, por analogía entre el misterio del Verbo encarnado y el misterio de la Iglesia, exige una forma jurídica, para la cual los carismas que tienen una particular relevancia para la vida de la Iglesia son asumidos en la institución.

«Se pueden individuar tres categorías u órdenes generales de personas, constitutivos de la Iglesia: los laicos, los ministros sagrados y que profesan los consejos evangélicos en una forma estable de vida reconocida canónicamente. Tales órdenes de personas son entre sí complementarios, en cuanto, teniendo origen en la obra del Espíritu, son ordenados todos realmente a la recíproca santificación junto a la única comunión y misión del mismo cuerpo.

«La consagración por la profesión de los consejos evangélicos, como forma estable de vida, se refiere en modo esencial al misterio de la Iglesia, que de otra manera no sería plenamente manifestada y actuada; ella como tal forma parte intrínsecamente de la naturaleza de la Iglesia, aun si las diferentes formas institucionales cambian en el tiempo y eventualmente desaparecen.

«Sin embargo, hay que considerar que es propio del carisma apostólico del orden de los ministros sagrados, tener en tal estructura sacramental e institucional, especialmente en el grado del pontificado supremo y del episcopado, un papel preeminente y específico, respecto a todos los otros carismas. Por esto, la autoridad eclesiástica, en el oficio de santificación, magisterio y gobierno, discierne y regula el uso de todos los carismas, para mantener la unidad de toda la comunión. Tal servicio, en fidelidad al Espíritu, debe ser desenvuelto a nivel universal y particular, en el respeto y en la promoción de la especificidad de cada carisma y función» (*Instrumentum laboris*, n. 67).

Los *laicos* profesan la fe y cumplen tal obligación según su carisma laical, que es aquel de administrar las cosas temporales en la condición secular, de modo directo y propio, si bien no exclusivo, ordenándolas según Dios, y de obrar de tal manera que el anuncio de la salvación llegue a cada lugar y a cada condición (ver *Lumen gentium*, 31 a.b; 36 b.d; 38; *Gaudium et spes*, 43 b; *Apostolicam actuositatem*, 4 a.e.g; 6; 7 a.e; cc. 225-227). Este carisma, recibido en el bautismo, o según algunos en la confirmación, sobre la base de la institución inmanente que lleva consigo, encuentra una institucionalización canónica, en cuanto la Iglesia da normas que regulan el laicado, que es esencial a su vida. Todos aquellos que permanecen en la consagración bautismal y ejercitan el sacerdocio común, según el mismo carisma de la secularidad, tienen las mismas obligaciones y los mismos derechos y, por lo tanto, se encuentran en la misma categoría jurídica. Todos aquellos que están en una misma categoría jurídica forman un «orden». Se da entonces un orden general de la vida laical. El carisma general de la vida laical en abstracto no existe, sino y siempre en concreto, en carismas personales particulares (cf. *Presbyterorum Ordinis*, 9 b), los cuales la mayoría de las veces permanecen libres, en cuanto no reciben una institucionalización canónica positiva, si bien ellos mismos generan una institución, dada por la estructura inmanente del carisma, que determina las reglas de conducta según las cuales debe ser ejercido.

Algunos carismas particulares, sin embargo, son institucionalizados por la Iglesia de modo específico: ministerios laicales (c. 230), diversos oficios (c. 228), asociaciones laicales (c. 327), matrimonio (c. 226), etc. Así, el orden general de los laicos vive en concreto en varios órdenes particulares, cuyo número podría ampliarse cada vez más en base a la pluralidad de los carismas, incluso los más ordinarios (cf. *Lumen gentium*, 12 b): viudos y viudas, célibes, profesionales

seculares al servicio del prójimo y de la sociedad, actividades caritativas y asistenciales, obras de apostolado, etc.<sup>9</sup>.

Aquellos que son llamados de entre los fieles al *ministerio sagrado*, viven la gracia de la fe recibida en el bautismo, en su función de mediadores de la gracia, de anunciadores auténticos de la palabra de Dios, y de guías pastorales del pueblo de Dios (c. 1008). Para hacer esto, reciben en la ordenación sagrada el carisma de la paternidad de la comunidad eclesial. También este carisma tiene su institucionalización interna, que es el presupuesto de aquella canónica, que la Iglesia hace cuando da normas positivas que regulan el recto ejercicio del ministerio sagrado en bien de todo el pueblo de Dios, pero según aquellas normas que surgen como exigencia interna del carisma. Todos aquellos que en el sacramento del orden reciben el mismo carisma, se encuentran en la misma categoría jurídica, en cuanto asumen una serie de obligaciones y derechos comunes y por lo tanto, forman un orden general del ministerio sacro. Tal orden general, como el carisma, no existe en abstracto, sino siempre en concreto, o sea, en varios carismas particulares y en los correspondientes ministerios sagrados particulares: diaconado, presbiterado, episcopado (c. 1009 § 1); pero podemos hablar también del orden archiepiscopal, metropolitano (c. 435), patriarcal, primacial (c. 438), del cardenalato (c. 349), del pontificado supremo (c. 331).

La *vida consagrada* manifiesta en la Iglesia la riqueza siempre actual de los dones del Espíritu. Quien es llamado a este género de vida, recibe el carisma de seguir a Cristo más de cerca en el estilo de vida que él mismo ha practicado, de pobreza plenamente confiada

---

<sup>9</sup> Cf. Juan Pablo II, exhortación apostólica *Christifideles laici*, del 30 de diciembre de 1988, n. 56, en AAS 81 (1989) 504-506.

en el Padre, de amor casto como entrega total al Padre y a los hombres, de obediencia como sacrificio de la libre y redentora adhesión de su voluntad a aquella del Padre. Quien recibe este carisma es llamado a ser testimonio del espíritu de las bienaventuranzas en el tender hacia la perfección de la caridad (cf. *Lumen gentium*, 44 a. c; *Perfectae caritatis*. 1 c; c. 573 § 1). Esto que podemos llamar carisma general de la vida consagrada, porque expresa los elementos comunes a todos, no vive sino en carismas individuales o colectivos; por lo tanto, mientras el primero es institucionalizado a través de normas positivas dadas para todos (cc. 573-606), para formar el orden general de todos aquellos que están en la categoría jurídica de la vida consagrada, con una suerte de obligaciones y derechos comunes, los segundos son institucionalizados en «órdenes» particulares, que están constituidos o bien por los eremitas (c. 603) y las vírgenes (c. 604), o bien por los diferentes institutos de vida consagrada (c. 577).

Un carisma particular colectivo encuentra su primera institucionalización en la regla dada por el fundador o la fundadora, que expresa en manera inmediata el carisma y el modo específico de vivirlo, según sus exigencias inmediatas. El carisma colectivo se transforma en un instituto canónico en la Iglesia, en el momento en el cual ella le reconoce la utilidad para su misión específica y aprueba la regla. La aprobación de la Iglesia, por medio de aquellos que tienen el carisma-ministerio de discernir todos los carismas, es necesaria a fin de que todo coopere al bien de la Iglesia y sea protegido lo que Cristo ha querido dejar a su Iglesia por medio del carisma general de su seguimiento, mediante la profesión de los consejos evangélicos, y sea mantenido vivo el don que el Espíritu ha dado, suscitando en la Iglesia aquel carisma particular dado (cf. *Lumen gentium*, 43 a; 45 a; *Perfectae caritatis*, 2 b; 1 a. b; cc. 576; 587 § 2).

Estos *tres carismas-ordinarios-generales* constituyen por derecho divino la estructura carismático-institucional fundamental de la Iglesia, en cuanto en la Iglesia habrá siempre laicos, ministros sagrados y una cierta forma de consagración de vida según la práctica de los consejos evangélicos. Esto es sólo bosquejado por el c. 207. Tales carismas-órdenes no existen en la abstracción de su generalidad, sino siempre y sólo en la concreción de carismas y órdenes particulares. La misma estructura jerárquica de la Iglesia es considerada dentro de tal estructura fundamental carismático-institucional.

#### IV. Carisma colectivo de un instituto

##### a. Naturaleza

Desde un punto de vista general, podemos decir que todos aquellos que son llamados al seguimiento más estrecho de Cristo en la profesión de los consejos evangélicos, participan de un carisma común general, que desde los orígenes ha sido dado por Jesús y continuará siendo dado por obra del Espíritu hasta el fin de los tiempos (cf. *Lumen gentium*, 43; *Perfectae caritatis*, 1 a). Esto, sin embargo, se concretará siempre en un carisma particular, individual (eremitas y vírgenes consagradas en el siglo) o colectivo (institutos).

Hemos dicho que tanto el Vaticano II como el Código no usan la expresión «carisma colectivo», sino que, hablan de espíritu primigenio de los institutos, fisonomía propia, función propia, espíritu y finalidad propios del fundador, sanas tradiciones, patrimonio de cada instituto (cf. *Lumen gentium*, 45 a; *Perfectae caritatis* 2 a.b; 3 a), y de

intención de los fundadores, sus proyectos, naturaleza, índole, fin, espíritu del instituto, sanas tradiciones; patrimonio del instituto, programa de vida (cf. cc. 578; 588 § 3; 598 § 1; 631 § 1; 708; 717 § 3; 722 § 2). Con estas expresiones el Concilio y el Código entendían el carisma colectivo particular de cada instituto (cf. *Evangelica testificatio*, 11; *Mutuae relationes*, 11 y 12).

En el origen de cada instituto se da el *carisma del fundador o de la fundadora*. Este carisma comprende los carismas personales y el carisma colectivo del fundador o fundadora. Aunque los carismas personales influyen de algún modo sobre el carisma colectivo del fundador o fundadora, estos carismas, por el hecho de que no pertenecen a este último, en cuanto son carismas estrictamente personales, especiales, a menudo extraordinarios, no comprometen a los miembros del instituto. El carisma colectivo del fundador o de la fundadora, en cambio, aunque se conforma bajo el influjo de los carismas personales, por su naturaleza es participado por otros. Esto puede dar origen o bien a filones espirituales, de los que nacerán varios institutos, o bien a un solo instituto.

Tenemos luego el *carisma colectivo de fundación*, que es el carisma colectivo del fundador o de la fundadora, enriquecido por el carisma del primer núcleo que lo comparte. Es importante considerar el carisma de fundación porque, manifestado el carisma del fundador o de la fundadora como carisma colectivo, lo enriquece y lo lleva a una mayor clarificación. En este carisma de fundación se contiene propiamente el origen del instituto, por lo tanto su forma peculiar de vida, el estilo propio de vivir los consejos evangélicos y la vida fraterna, su naturaleza, su índole, su fin, su espíritu o espiritualidad.

Todo esto está ya presente en los orígenes del instituto, si bien después, en continuidad, se desarrollará en el tiempo<sup>10</sup>.

A la luz de todo esto podemos entender por qué la verdadera y fructuosa renovación de un instituto puede considerarse sólo en el continuo retorno a las fuentes de toda forma de vida cristiana y al propio espíritu primigenio, y al mismo tiempo, en la adaptación a las condiciones cambiadas de los tiempos (*Perfectae caritatis*, 2).

## b. Tutela

La fidelidad al propio carisma es algo esencial para la vida de los institutos. Se trata de la fidelidad al Espíritu que ha obrado en la Iglesia suscitando un carisma particular de fundación. Bajo el mismo impulso del Espíritu, el fundador o la fundadora han establecido formas institucionales, para que el carisma se perpetuara en un determinado instituto.

Los elementos estructurales fundamentales contenidos en el carisma de un instituto, no pueden ser modificados sin disipar el don del Espíritu. Ellos son:

—La estructura fundamental de gobierno, que está ligada a la naturaleza, a la índole y al fin del instituto (cc. 587 § 1; 624; 625; 631 § 2; 632; 633; 717 § 1; 734);

---

<sup>10</sup> El primer núcleo que comparte el carisma de fundación asume particular importancia si el fundador o la fundadora no han sido jamás miembros del instituto. En estos casos a veces emerge la figura de un co-fundador o de una co-fundadora.

—el apostolado y las obras propias (cc. 577; 578; 677 § 1, 674; 675 § 1), que están estrechamente ligados a la espiritualidad del instituto y lo alimentan continuamente.

—el estilo de vida, que da el modo concreto de vivir los consejos evangélicos y la vida fraterna (cc. 587 § 1; 598; 602).

El carisma y los elementos estructurales fundamentales son tutelados, ante todo, por el cuerpo legislativo del instituto (derecho propio), que se compone:

—de un código fundamental o constituciones (regla de vida) que contienen:

—el pensamiento de los fundadores acerca de la naturaleza, el fin, el espíritu y la índole del instituto;

—las sanas tradiciones;

—las normas fundamentales acerca del gobierno, la disciplina de los miembros, su incorporación y formación, el objeto de los vínculos sagrados (cc. 587 § 1; 578);

—de otros códigos que contienen normas aplicativas (c. 587 § 4).

Las constituciones, precisamente porque expresan el carisma de fundación, necesitan una garantía de particular estabilidad y, por lo tanto, deben ser aprobadas no sólo por el capítulo general, sino también por la competente autoridad eclesiástica, sea en la primera redacción como en las modificaciones (c. 587 § 2); los otros códigos no necesitan la misma estabilidad y, por lo tanto, son aprobados solamente por el capítulo general (c. 587 § 4).

Deber fundamental de todos los miembros del instituto es, entonces, el custodiar fielmente el carisma y los elementos estructurales fundamentales en los cuales se expresa (ver c. 578). El instituto debe cumplir tal deber, ante todo, cuando se reúne el capítulo general, supremo órgano normativo, que no puede disponer del carisma del instituto, en cuanto debe tutelararlo y promover una renovación adecuada del instituto que se armonice con él (c. 631 § 1). El cambio del patrimonio del instituto, y por lo tanto de los elementos estructurales fundamentales, de parte del capítulo general, sería un acto ilegítimo, que los miembros del instituto no están obligados a obedecer, en cuanto nada puede ser mandado contra las constituciones, de acuerdo con las cuales has sido asumidos los consejos evangélicos con voto u otros vínculos sagrados. A tal obligación deben atenerse todos los superiores (c. 619) y, particularmente, el superior general, que debe ser el ejecutor de las decisiones del capítulo general. Por lo tanto, todos los demás miembros deben vivir el seguimiento de Cristo propuesto por el Evangelio, pero en el modo expresado en las constituciones del propio instituto (c. 662).

La misma autoridad eclesiástica está implicada en el deber de custodiar fielmente el carisma de los institutos. Una vez que ha aprobado las constituciones, habiendo considerado auténtico el carisma, la autoridad eclesiástica es tutora de aquel carisma y debe hacer que viva y se desarrolle en la Iglesia (c. 576). Como consecuencia de esto, la autoridad eclesiástica no puede modificar los elementos estructurales fundamentales del instituto ni mandar algo en contra de las constituciones. Precisamente por ello, todos los institutos deben conservar su justa autonomía de vida, especialmente de gobierno, mediante la cual puedan valerse de una disciplina propia y conservar íntegro su patrimonio, que los mismos ordinarios del lugar deben conservar y tutelar (c. 586). Tal autonomía de los institutos no es una concesión de la

autoridad eclesiástica, sino un derecho originario de ellos, que se funda en dos factores: la naturaleza de la vida consagrada en cuanto tal y su posición original en la Iglesia; y, en dependencia de esto, la naturaleza de la potestad ejercitada en los institutos por parte de los superiores y de los capítulos (*Mutuae relationes*, 13 a). La amplitud de la autonomía de un instituto y, por consiguiente de la potestad ejercitada en él, dependerá luego del carisma particular y de su posición en la Iglesia (de derecho diocesano, de derecho pontificio, exenta).

#### GIANFRANCO GHIRLANDA

Nacido en Roma, es actualmente profesor de derecho canónico en la Pontificia Universidad Gregoriana. Colaborador de varias revistas especializadas, como *Periodica*, *Gregorianum*, *Informationes SCRIS*, y autor de importantes obras canónicas, como «*Hierarchica Communio*». *Significato della formula nella «Lumen Gentium»*, Roma 1980; *Il diritto nella Chiesa, misterio di comunione. Compendio di diritto ecclesiale*, Roma 1990.